

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 18 de abril de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto del Expediente de autorización de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del ciclo integral del agua en el municipio de Priego de Córdoba, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Del estudio del expediente se extrae que se pretende una subida del 49,24 % en la cuota fija o de servicio para los consumos domésticos; y del 165,55% en la cuota variable, en el tramo 1, que según se expone en la memoria es en el que se integran la mayoría de los consumos domésticos.

Para las familias numerosas, aunque se mantiene bonificada con respecto a la ordinaria, sufre la misma subida.

Desde luego, no puede este Consejo sino rechazar de plano que se plantee una subida tan desproporcionada, máxime teniendo en cuenta que la memoria no justifica la subida propuesta. Y es que, a pesar de que este Consejo es consciente de que la empresa viene sufriendo déficit desde hace varios años y que las cuotas finales que se proponen son consonantes con las vigentes en los municipios y ciudades del entorno, la realidad es que una subida tan drástica y que, sobre todo, va a ser notada por los consumos domésticos, no tiene amparo normativo, generando una inseguridad jurídica a las familias que van a ver cómo su factura se incrementa considerablemente.

Insistimos en que a pesar tener constancia de que se trata de un servicio deficitario y de que entendemos la necesidad de cubrir el déficit, consideramos oportuno que la subida se efectúe de forma progresiva, a lo largo de varios ejercicios con el fin de asegurar el acceso al agua de las familias del municipio.

En este sentido, el Consejo no entiende oportuno el incremento de precios que se propone, tratándose además una subida que afecta a parte de la tarifa social. Tanto la empresa concesionaria como las Administraciones Públicas deberían trabajar para conseguir que el suministro básico del agua llegue a todos los usuarios y usuarias y máxime a los colectivos más vulnerables.

TERCERA.- Respecto a la Memoria económica, este Consejo rechaza la justificación consignada en dicha memoria de datos relacionados a previsiones de gastos que no son objetivos ni están justificados. Por lo que no puede sino rechazarse de plano la propuesta de incremento de la tarifa sustentada en criterios no objetivos.

A mayor abundamiento, la memoria económica, en la cual se argumenta el referido incremento, contiene referencias a partidas absolutamente genéricas como la de “Gastos excepcionales”, partida por importe de 18.000 €, que resulta ser un concepto indeterminado, no especificándose por la entidad concesionaria su procedencia ni su destino.

CUARTA.- En cuanto al suministro de organismos oficiales, desde este Consejo queremos de nuevo recordar que no se comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los consumos de las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- De otro lado, resulta absolutamente injustificado el establecimiento de una cuota fija única, que no tiene en consideración los distintos calibres de los contadores, pues evidentemente perjudica a los suministros domiciliarios, que son los que menos consumen pero los más numerosos.

Por consiguiente, este Consejo entiende que la Cuota Fija debe ajustarse en función del consumo y el uso del contador y no generalizarse.

SEXTA.- Por su parte, muestra nuevamente este Consejo su rechazo a que se igualen los contadores de 13 y 15 mm en la cuota de contratación; máxime cuando se contemplan en otros conceptos como la fianza. No hay que olvidar que los contadores de 13 mm y 15 mm son la inmensa mayoría de consumos domésticos; son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y 15mm y así quieren que continúe siendo.

SÉPTIMA.- En lo que a la cuota variable se refiere, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo

responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

OCTAVA.- Finalmente, desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** respecto del texto del **expediente de autorización de modificación de** la prestación patrimonial de carácter público no tributario del ciclo integral del agua en el municipio de Priego de Córdoba, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.